



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA VIRTUAL

Artículo 107 del Código General del Proceso

MP. Jaime Londoño Salazar

Plataforma:

Microsoft Teams

Enlace: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MmYxMDM1ZjU0MzZjMCO0N2M2LWI1ZjMUMzA0NTk4MjdjMzc0%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522id%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522oid%2522%253a%2522d9f6fa01-33a9-4e62-aedf-d51c53f2bb34%2522%257d&data=02%7C01%7Cjiondons%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2a459a28f8cf4463c58a08d81467900d%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637281782311259352&sdta=a=jZUQKojiVrkCWS0jdX5aMHaSMZermUDuRI3gOL0Trms%3D&reserved=0>

Radicación	25290-31-10-001-2018-00204-01
PARTE DEMANDANTE	Martha Acero Herrera
PARTE DEMANDADA	Ramiro Vargas Quiroga

Tipo de proceso	Declarativo – Unión marital de hecho
Fecha y hora:	24 de junio de 2020 - 11:30 a.m.
Tipo	AUDIENCIA VIRTUAL DE SUSTENTACIÓN Y FALLO

ASISTENTES						
Nombre	Nro. Identificación	Tarjeta profesional	Calidad en que comparece	Hora	Correo electrónico	Vigencia de la TP
Mario Augusto Prieto García	79,284,614	73716	Apoderado parte actora	11:15		si
Ramiro Vargas Quiroga	17,196,065		Demandado	11:15		
Martha Acero Herrera	41,55,118		Demandante	11:25		
Luis Alfredo Rojas Vargas	2,965,514	183485	Apoderado parte demandada	11:30		si

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

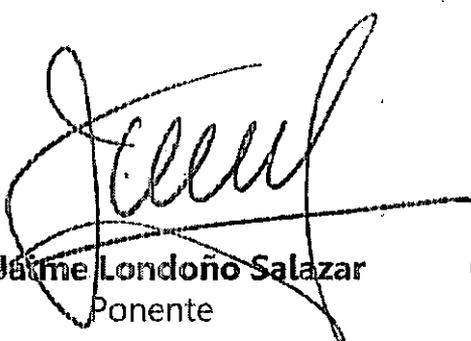
Sala Civil Familia

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

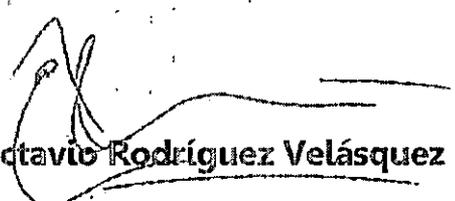
PONENTE	Jaime Londoño Salazar
TIPO DE PROCESO	Declarativo – Unión marital de hecho
RADICACIÓN	25290-31-10-001-2018-00204-01
PARTE DEMANDANTE	Martha Acero Herrera
PARTE DEMANDADA	Ramiro Vargas Quiroga
CLASE DE ACTO	Audiencia virtual de sustentación y fallo segunda instancia, artículo 327 del Código General del Proceso
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de junio de 2020, 11:30 a.m.
PLATAFORMA	Microsoft Teams
INTERVINIENTES	
Mario Augusto Prieto García	Apoderado parte demandante
Ramiro Vargas Quiroga	Demandado
Martha Acero Herrera	Demandante
Luis Alfredo Rojas Vargas	Apoderado parte demandada.

- Se dio inicio al acto a las 11:48.
- Se agotó la fase de identificación.
- Se advirtió la inestabilidad en la conexión del abogado Luis Alfredo Rojas Vargas, apoderado del demandado recurrente.
- En razón de lo anterior, se dispuso la no realización de la audiencia, sin la declaración de deserción del recurso, y se señaló que en oportunidad y por auto se proveería sobre el trámite.
- La anterior decisión quedó notificada en estrados.

- Cumplido el objeto de la diligencia, siendo las 11:53 a.m., se dio por terminado el acto. Se firmó la presente acta como aparece, luego de leída y aprobada en todas sus partes y de la cual forma parte el control de asistencia adjunto. Se observó lo de Ley.



Jaime Londoño Salazar
Ponente



Germán Octavio Rodríguez Velásquez



Orlando Tello Hernández

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veinticinco de junio de dos mil veinte
Referencia: 25290-31-10-001-2018-00204-01

a). En el presente asunto, por auto de 18 de noviembre de 2019 se dispuso la admisión del recurso de apelación propuesto por el demandado contra la sentencia de primer grado, en tanto que con proveído de 28 de mayo pasado se fijó nueva fecha y hora para agotar -de manera virtual- la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 327 del Código General del Proceso.

b). Pese a que dicha audiencia se realizó, las dificultades técnicas que se le presentaron en su conexión remota al apoderado judicial del demandado -promotor de la alzada-, no permitieron que éste cumpliera con el requisito de sustentación del recurso; de lo cual se dejó constancia en la respectiva acta de audiencia -surtida el 24 de junio anterior.

c). El Decreto 806 de 4 de junio de 2020 -vigente desde su publicación-, adoptó *"medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

En tal virtud, el artículo 14 del comentado decreto legislativo modificó parcialmente las reglas del recurso de apelación en materia Civil y de Familia, normativa que en sus consideraciones destacó que *"estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*.

Conforme con lo expuesto se dispone:

1. Adecuar el trámite del presente asunto, en orden a aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, concernientes al recurso de apelación en materia Civil y de Familia.

2. En consecuencia, en firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho con miras a proseguir el trámite de rigor -correr traslado para la sustentación y réplica del recurso de apelación-, luego de lo cual se proferirá sentencia por escrito.

3. Por la secretaría notifíquese esta decisión a las partes a través del estado electrónico que ha sido habilitado y mediante los demás datos de contacto que obren en el expediente, principalmente el correo electrónico.

Además, deberá suministrarse a los interesados la dirección de correo electrónico para la recepción de memoriales, así como los enlaces donde podrá consultarse el estado electrónico y el contenido de las providencias. De todo lo cual se dejará constancia que se incorporará al expediente.

Notifíquese y cúmplase,



Jaime Londoño Salazar
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNCO/VIÑA DEL MARCA
CASA CIVIL-FAMILIA

ESTADO N° 58



26 JUN 2020

Este proveído se notifica en Estado de fecha _____

La Secretaria .